

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, en vista de que, la parte demandada no formuló medios de excepción a las pretensiones, como tampoco lo efectuaron los curadores, en las personas de **AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA** y **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, no media lugar a correr traslado en los términos del Art 370 del Código General del Proceso. Paso a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que, en Derecho corresponda. Sevilla Valle, 16 de agosto del año 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1568

Sevilla, Valle, Dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA
DEMANDADOS: EDITH ESPINOSA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2019-00365-00 RELACIONADO CON 2019-00309-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar aplicación al numeral noveno del Artículo 375 del Código General del Proceso, referido a la programación del acto procesal de inspección judicial.

CONSIDERACIONES

Es la oportunidad de dar continuidad al rito del presente proceso de pertenencia, por lo que se dará cabida el uso del numeral 9 del artículo 375 del Manual de Procedimiento, pertinente a la fijación de fecha para diligencia de inspección judicial, en cuanto se ha desarrollado el tramamiento de la litis, y no cursan diligencias previas por consumar.

Es preciso enunciar también que, el acto de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** es imperante, en cuanto allí se habrá de constatar la posesión o no presente en el extremo demandante, y todas las actividades que establece la normatividad procesal.

La norma prenombrada establece lo siguiente,

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

De modo que, en acatamiento del precepto enunciado, se apartará fecha para la inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL al bien **INMUEBLE RURAL**, cuya matrícula inmobiliaria obedece a **382- 11413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, su código catastral obedece a 010000360014000, situado en la Carrera 51 Calles 61 y 62 N° 61 – 09 del Barrio San Vicente, cuya titular de Derechos reales, es la hoy causante **CELMIRA ESPINOSA CALLE** (C.C 29.796.756). Para los fines anteriores **FIJESE** el día **VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VIENTIDOS (2022)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional en topografía **MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS** (C.C 1.113.313.415 de Sevilla Valle y T.P N° 0118902), (isabelgutierrez1084@gmail.com – Celular 3104741296), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 – 11413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **NOTIFÍQUESELE** por el medio más expedito posible.

TERCERO: PREVÉNGASE a la parte actora de este proceso, que, deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: ADVERTIR al curador ad Litem **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ** que, deberá comparecer a todas las actuaciones que se fijen en relación a este proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estado electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **133** DEL 17 DE
AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e5cd028c3febcb79f032d14658ba215727d310645f0ecf3ef490a6637a9ce**

Documento generado en 16/08/2022 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>